

## Resolución Administrativa

Subtanjalla, 03 de abril de 2025.

### VISTO:

La solicitud obrante en el expediente N°7271-2024, de fecha 11 de octubre de 2024, peticionado por la exgerente de Desarrollo Social Muñante Castillo De Rojas Sara María, identificada con DNI N°21579139, quien peticona el pago de su liquidación de Beneficios Sociales , bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057; el Informe N° 601-2024-MDS/OAF-ARRHH emitido por el Área de Recursos Humanos, Informe Legal N° 049-2025-OAJ-MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 311-2025-OPP/MDS emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y.

### CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con el Artículo 194° de la Constitución política del Perú y modificada por la Ley de Reforma Constitucional refiere que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades sostiene "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo con selección al ordenamiento jurídico":

Que, los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicio son lo señalados en el artículo 10ª del Decreto Legislativo N°1057 son: "... e) Renuncia: En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado..."

Que, cuando se produzca la extinción del contrato de trabajo administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10ª del Decreto Legislativo N° 1057, corresponderá efectuar la liquidación de beneficios sociales según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplido más de un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prorrogación no interrumpe el tiempo de servicios acumulado.

Que, el numeral 8.6 del artículo 8a del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala que "si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, la novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que corresponda al trabajador, como máximo, en el siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, según se desprende del Informe N° 601-2024-MDS/OAF-ARRHH, de fecha 23 de octubre de 2024, el Área de Recurso Humanos elaboro la correspondiente liquidación de los beneficios sociales, solicitado por la exgerente de Desarrollo Social y Económico Muñante Castillo De Rojas Sara María, quien laboro desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 02 de octubre de 2024, considerándose por un periodo de 0 AÑOS, 08 MESES Y 02 DIAS, quedando de la siguiente manera:

Vacaciones no gozadas y vacaciones truncas la cantidad de S/.2,509.49.42 (Dos mil quinientos y nueve con 49/100 Soles), siendo deducible por el 13% de Sistema Nacional de Pensiones (SNP) (ONP) equivalente a equivalente a S/. S/.326.23 (Trescientos Veintiséis con 23/100 soles), al cual pertenece; siendo la cantidad de S/. S/.2,183.25 (Dos Mil Ciento Ochenta y Tres con 25/100 soles), la que es reconocida como el total de liquidación de Beneficios Sociales a favor del Extrabajador.

Que, según Informe Legal N° 049-2025-/OAJ-MDS, de fecha 03 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica **CONSIDERA** que es **VIABLE** lo solicitado por MUÑANTE CASTILLO DE ROJAS SARA MARIA, respecto a la liquidación de beneficios sociales en mérito a las consideraciones antes expuestas correspondientes al periodo 01 de febrero hasta el 02 de octubre del 2024.

Que, según Informe N° 0311-2025-OPP/MDS, de fecha 28 de marzo de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que **se cuenta con la disponibilidad presupuestal** para el pago de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas por el monto de S/. 2,509.48 soles

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía N° 392-2023-ALC/MDS; cuyo inciso c);

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

**SE RESUELVE:**

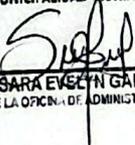
**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la liquidación de beneficios sociales por concepto de VACACIONES TRUNCAS y VACACIONES NO GOZADAS la cantidad de S/.2,509.49.42 (Dos mil quinientos y nueve con 49/100 Soles), siendo deducible por el 13% de Sistema Nacional de Pensiones (SNP) (ONP) equivalente a equivalente a S/. S/.326.23 (Trescientos Veintiséis con 23/100 soles), al cual pertenece; siendo la cantidad de S/. S/.2,183.25 (Dos Mil Ciento Ochenta y Tres con 25/100 soles), a favor de la exgerente de Desarrollo Social **MUÑANTE CASTILLO DE ROJAS SARA MARÍA.**

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Sub-Gerencia de Contabilidad y a la Sub-Gerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a las demás dependencias orgánicas competentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [www.munisubtanjalla.gob.pe](http://www.munisubtanjalla.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
  
C.P.C. SARA EVELYN GABULLE LOVERA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS